

### TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO No. 37-2016-237-01

DEMANDANTE: OSCAR DAVID VARGAS ACOSTA

DEMANDADO: HALLIBURTON SUCURSAL COLOMBIA

#### 9 de febrero de 2021

Revisado el expediente, se encuentra que el día 11 de diciembre de 2019 se profirió la sentencia correspondiente tal y como se lee a folio 573 del informativo; así mismo, se tiene que una vez proferida dicha decisión, se suspendió la misma con el fin de que el apoderado de la parte demandada revisara la liquidación efectuada por la Sala, indicando que se señalaría mediante auto fecha y hora para continuar con dicha diligencia.

Así las cosas y como quiera que en este momento no se están realizando audiencias presenciales y en atención a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 806 de 2020, a fin de continuar con el trámite del presente contencioso, se le concede el término correspondiente a la parte demandada, para que conforme a lo establecido en los arts. 285 y siguientes del C.G.P. presente la solicitud de aclaración, corrección y/o adición de la sentencia, toda vez que ya tuvo acceso a la liquidación efectuada por la Sala y para que, en consecuencia, presente su solicitud la cual resolverá la Sala en los términos que le concede la Ley.

Una vez tal decisión esté en firme, iniciará el término para interponer el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLENY RUEDA OLARTE Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSONE

PROCESO ORDINARIO DE LUIS ALEJANDRO ALFONSO AREVALO CONTRA IGLESIA
PENTECOSTAL ES AMOR EN COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOU

PROCESO ORDINARIO DE PEDRO AGUSTÍN PATIÑO RUIZ CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MAURICIO PUPO PEREZ CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUE

PROCESO ORDINARIO DE ROSALBA GÓMEZ PÁEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS CONZÁLEZ VELÁSQUEZ Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE AMPARO DIAZ PLAZAS CONTRA COLPENSIONES



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE CARMEN ELISA PULIDO TOCA CONTRA COLPENSIONES



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS CONZÁLEZ VELÁSOUEZ Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE ISABEL PARRA BELLO CONTRA COLPENSIONES



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MYRIAM CECILIA CARRILLO NOVOA CONTRA COLPENSIONES



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARIA LEONOR RODRIGUEZ QUEVEDO CONTRA COLPENSIONES



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS CONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE ANGY ALEJANDRA ARCILA BAQUERO CONTRA GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOR



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE SONIA DEL PILAR DELAGDILLO PIÑEROS CONTRA COLPENSIONES



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE JOSE LUIS PORRAS VARGAS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE NUBIA EDITH JIEMENEZ SANTANA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE LUZ ESTELLA VALENCIA HINCAPIE CONTRA COLPENSIONES



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE GUILLERMO ABELLA ABELLA CONTRA COLPENSIONES



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS CONZÁLEZ

PROCESO ORDINARIO DE MARIA SILENA MINA BANGUERO CONTRA FIDUCIARIA LA PREVISORA – PAR CAPRECOM



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE RUBIELA MENDOZA TOTENA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico Secretaria de la de Sala: secs|tribsupbta@cendoi.ramaiudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOU

PROCESO ORDINARIO DE JENNIFER LORENA NIÑO MARTINEZ CONTRA FIDUCIARIA LA PREVISORA – PAR CAPRECOM



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE CESAR AUGUSTO BLANCO AHUMADA CONTRA BANCO POPULAR



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE GLORIA VIVIANA ISAZA SOLANO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE PIEDAD CONSTANZA CIRO BASTO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

Magistració

PROCESO ORDINARIO DE ALVARO ZERDA ORDOÑEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARL

Magistrad

PROCESO ORDINARIO DE PILAR DELGADO NIÑO CONTRA COLPENSIONES

VELÁSOU



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE HARVEY LEONARDO TORRES CASAS CONTRA INVESIONES FARMACEUTICAS PUNTO FARMA S.A.S.



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de Sala: secs|tribsupbta@cendoi.ramaiudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUE

PROCESO ORDINARIO DE SANDRA ROCIO JAMES SILVA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE LILIA PATRICIA RAMIREZ GARCIA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de Secretaria de la Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS CONZÁLEZ VELÁSQUE



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE JORGE LORENZO CELEDON SIMON CONTRA PROTECCION



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE JAIRO ENRIQUE MORALES BORRERO CONTRA COLPENSIONES



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE INGRID TATIANA ACUÑA LARA CONTRA HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E.



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las TRES (03:00 PM) DE LA TARDE del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS CONZÁLEZ VELÁSQUE



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE DIANA MARIA ESCOBAR JIMENEZ CONTRA COLPENSIONES



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE ALFONSO LAZO BELTRAN CONTRA CONSULCONS LTDA



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE LUIS FABIO MENDIVELSO BARRERA CONTRA ECOPETROL



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOU

PROCESO ORDINARIO DE NOHORA FABIOLA LOAIZA RUA CONTRA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: <a href="mailto:des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE RITO ANTONIO POVEDA RIAÑO CONTRA FIDUAGRARIA S.A. – PAR ISS EN LIQUIDACION



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

PROCESO ORDINARIO DE NIGDIA GILMA DUARAN SANABRIA CONTRA COLPENSIONES



### TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

UIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSOUEZ

PROCESO ORDINARIO DE EDGAR RUGELES CASTRO CONTRA COLPENSIONES



# TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

### REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 11001310 50 08 201500753 01

Demandante: IVÁN OSWALDO FONSECA GUTIÉRREZ

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y

**OTRO** 

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

Como quiera que mediante auto del 27 de enero del año en curso se concedió al Dr. *Alejandro Miguel Castellanos López*, identificado con C.C No 79.895.203 y T.P No 115.849 del C.S.J, un término de 5 días hábiles a efectos que allegara la documentación con la cual soportaba que no podía fungir como apoderado de la parte actora, con ocasión del amparo de pobreza concedido a este extremo, por cuanto ha prestado servicio de asesoría legal a SURA. Termino dentro del cual, el profesional del derecho aportó una certificación de la Directora de Asuntos Legales de SURA, en la que en efectos se indica que el *Dr. Castellanos López* ha brindado asesoría a dicha entidad.

Implica lo enunciado que el Dr. *Castellanos López*, se encuentra ante una causal de impedimento para ocupar el cargo para el cual fue designado, por existir un evidente conflicto de intereses, en consideración a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Disciplinario del Abogado:

"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. **Sólo podrá excusarse por** enfermedad grave, **incompatibilidad de intereses**, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada"

De cara a lo indicado, es menester del suscrito relevar al Dr. *Alejandro Miguel Castellanos López*, identificado con C.C No 79.895.203 y T.P No 115.849 del C.S.J del cargo para el cual fue asignado.

Luego, atendiendo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P en concordancia con el artículo 154 del mismo estatuto procesal, aplicables a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S; se designará en su reemplazo al profesional del derecho *Héctor Javier Malavera Daza*, identificado con C.C



# TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

No 80.155.080 y T.P No 165.521 del C.S.J, quien podrá ser notificado en el correo electrónico info@malaveraabogados.com.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Laboral,

### **RESUELVE**

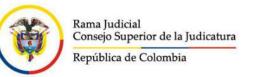
**PRIMERO: RELEVAR** del cargo como apoderado del demandante, en virtud del amparo de pobreza, al Doctor *Alejandro Miguel Castellanos López*.

**SEGUNDO: DESIGNAR c**omo apoderado de la parte demandante a razón del amparo de pobreza concedido al mismo, al profesional del derecho *Héctor Javier Malavera Daza*.

**TERCERO:** Por secretaria súrtanse los tramites de rigor, acorde lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



#### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 17201900350 01
Demandante: ELIZABETH ARENAS GRANADOS

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A y Colpensiones, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEIO



#### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **17201600644 01**Demandante: RUTH NELLY ALGARRA USECHE

Demandado: FIDUPREVISORA S.A

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

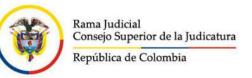
Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



#### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **23201700480 02**Demandante: ELIDA AMPARO SANABRIA PICO

Demandado: COLPENSIONES

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

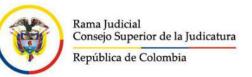
De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



#### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **23201900209 01** 

Demandante: ADRIANA XIMENA MONCAYO VELASCO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES Y OTROS** 

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por *Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A*, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

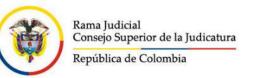
De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



#### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **12201800113 01**Demandante: JOSE ANTONIO HERNANDEZ VARGAS

Demandado: SIZU INGENIEROS SAS

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **23201800387 02** 

Demandante: NICOLAS BOCANEGRA

Demandado: VERIFYLAB SAS

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

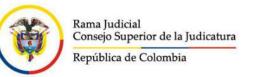
Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEIO



#### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **10201800135 02**Demandante: YEISON JAVIER POTES TELLEZ

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación a favor de ambas partes, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



### SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **23202000193 01** 

Demandante: NESTOR ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: YANBAL COLOMBIA S.A

Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 3 de diciembre del 2020.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIANA LIZETH TORRES FONTECHA CONTRA FIDUPREVISORA

RAD: 35-2019-00228-01

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HÉCTOR RAMÍREZ CABRERA CONTRA **HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.**

RAD: 2016-00157-01 (Juzgado 25)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ CONTRA TRANSPORTE MASIVO S.A.S.

RAD: 2018-00187-02 (Juzgado 34)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA VICTORIA GÓMEZ FORERO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2018-00268-01 (Juzgado 17)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO HERNÁNDEZ POLANCO CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2018-00168-01 (Juzgado 39)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIBERTY SEGUROS S.A. CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2017-00157-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMÁCHO FERNÁNDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO VARGAS ANGEL CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2019-00509-01 (Juzgado 5)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVETTE GALINDO ARIAS CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2018-00566-01 (Juzgado 38)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALBERTO ESPINOSA CONTRA EXPRESO BOGOTANO S.A.

RAD: 2018-00378-03 (Juzgado 32)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMÁCHO FERNÁNDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALBERTO DURAN HERRERA CONTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA

RAD: 2017-00038-01 (Juzgado 5)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDITH MENDOZA ROJAS CONTRA RADIOLOGIA DIGITAL MAXILOFACIAL SAS

RAD: 2018-00703-01 (Juzgado 20)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA JULIA DELGADO SUÁREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2019-00691-01 (Juzgado 28)

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito. Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos <u>únicamente</u> en el correo electrónico <u>secsItribsupbta@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido de plano por <u>escrito</u> y será notificado por <u>edicto</u>, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: <u>www.ramaiudicial.gov.co</u>, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMÁCHO FERNÁNDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ELIECER TORRES DÌAZ CONTRA CAXDAX

RAD: 2020-00013-01 (Juzgado 31)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIANA DUEÑAS ANZOLA CONTRA PAR ISS LIQUIDADO

RAD: 2015-00672-02 (Juzgado 12)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBA ROSA SALAS CONTRA UGPP

RAD: 07-2019-00291-01

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA DEL CARMEN PORRAS PORRAS CONTRA COLPENSIONES

RAD: 39-2019-00261-01

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA SOFIA CASTAÑEDA ROA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2018-00672-01 (Juzgado 12)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÌA JANETH BULLA GARZÒN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2019-00744-01 (Juzgado 21)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO PEDRO SWOBODA GARCÍA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2019-00639-01 (Juzgado 21)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PAMELA FLOREZ PRIETO CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2019-00515-01 (Juzgado 30)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

### PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO PEREZ CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2019-00676-01 (Juzgado 23)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

# PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA CECILIA LÒPEZ PEÑARANDA CONTRA UGPP

RAD: 2018-00277-01 (Juzgado 15)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a la UGPP, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ISABEL ARDILA DE SIERRA CONTRA COLPENSIONES

RAD: 2019-00693-01 (Juzgado 04)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RICARDO LEÓN BUITRAGO CONTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.

RAD: 2019-00825-01 (Juzgado 31)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ\
Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA MEJÌA MARTÌNEZ CONTRA UGPP

RAD: 2019-00417-01 (Juzgado 24)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARINA CORREDOR AVILA CONTRA LUIS ENRIQUE BEJARANO GONZALEZ

RAD: 2019-00371-01 (Juzgado 27)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIRA AROS SEPÚLVEDA CONTRA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

RAD: 2019-00173-01 (Juzgado 23)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ

Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA ELVIRA BAUTISTA RODRÌGUEZ CONTRA COLFONDOS S.A.

RAD: 2018-00507-01 (Juzgado 6)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ\
Magistrada



Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

## PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KRYZOF ADAM SZNIRLING CONTRA CONCAY SA

RAD: 2018-00520-01 (Juzgado 23)

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ Magistrada



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARINA PINZÓN CHAPETA CONTRA UGPP.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de enero de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 32201500145 01

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EPS SANITAS** CONTRA **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** Y **OTRO**.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDADA ADRES**, contra el auto de primera instancia proferido el 1º de diciembre de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR RUTH MARIA CUELLAR DE ROMERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** y la parte **DEMANDADA**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 26 de enero de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presenten proveído, los que se otorgan de manera común a **DEMANDADA** y **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las

 $<sup>^1</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 06201800480 01

cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaria, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



## PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUZ DARY CALVO RODRÍGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDADA COLPENSIONES** contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de octubre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 30201800586 01

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR GLORIA PATRICIA BETANCOURT ARROYAVE CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra el auto de primera instancia proferido el 2 de marzo de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales.** 

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos** 

 $<sup>^1</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 03201900003 01

mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ELVIA MARIA ENCISO DE PARRA** CONTRA **FONCEP**.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de noviembre de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDADA**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 39201900117 01

mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaria, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico <a href="mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ALDO FRANCISO ANGULO DE CASTILLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de agosto de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JOSELIN CÁRDENAS AMAYA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra el auto de primera instancia proferido el 13 de julio de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales.** 

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos** 

 $<sup>^1</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 10201900252 01

mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



## PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR HERNAN VANEGAS GIRALDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L., se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte **DEMANDANTE** frente a la sentencia de primera instancia proferida el 13 de noviembre de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 23201900420 01

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ELIANA MARCELA MAYORGA ROJAS CONTRA SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS ANDAR S.A. A&P ANDAR S.A.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de noviembre de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presenten proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo periodo a la parte **DEMANDADA**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 23201900363 01

cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



## PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JUANITA GIRALDO DUARTE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las **DEMANDADAS COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** contra la sentencia de primera instancia proferida el 16 de octubre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SANDRA VIVIANA PEREZ OROZCO** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** 

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L., se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte **DEMANDANTE** frente a la sentencia de primera instancia proferida el 25 de noviembre de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 20201, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaria, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR CIELO MARLENY OSORIO ZAMORA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las **DEMANDADA COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte

 $<sup>^1</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 03201900550 01

#### DEMANDANTE.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR OSCAR IVÁN BARBOSA FANDIÑO CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 1º de febrero de 2021.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presenten proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo periodo a la parte **DEMANDADA**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

### EXPEDIENTE No. 07201900583 01

cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ISAAC ARTURO RODRÍGUEZ VELASQUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA COLPENSIONES** contra la sentencia de primera instancia proferida el 23 de noviembre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Magistrado.-



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR CARLOS ARTURO SALGADO GARCÍA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDADA** contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Magistrado.-



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ESPERANZA REVELO JIMÉNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las **DEMANDADAS COLPENSIONES** y **PORVENIR** contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 04201900646 01

#### DEMANDANTE.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Magistrado.-



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BLANCA ROSA RONDÓN ORTÍZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la **DEMANDADA COLPENSIONES** contra la sentencia de primera instancia proferida el 1º de diciembre de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDANTE**.

 $<sup>^{1}</sup>$  «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaría, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, la determinación señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Magistrado.-



PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LEIDIS MARIA BARRIOS ORTEGA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

#### MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra el auto de primera instancia proferido el 25 de noviembre de 2020.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, los que se otorgan de manera común a los **extremos procesales.** 

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintiséis (26) de febrero de dos** 

<sup>1 «</sup>Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

<sup>1.</sup> Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

<sup>2.</sup> Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

#### EXPEDIENTE No. 10201900252 01

mil veintiuno (2021), la cual se proferirá de manera ESCRITURAL.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Magistrado.-



EXPD. No. 04 2017 00767 01 Ord. Víctor Hugo Fernández Rendón Vs Canal Capital

## -TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA- SALA LABORAL-

Magistrada Ponente: DRA DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha cinco (5) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.<sup>1</sup>

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de octubre de 2020) ascendía a la suma de \$105.336.360, toda

<sup>1</sup> AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

\_

República de Colombia



EXPD. No. 04 2017 00767 01 Ord. Víctor Hugo Fernández Rendón Vs Canal Capital

vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de \$877.803.

Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de adicionar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de las cesantías, vacaciones, prima de navidad y la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales de que trata el articulo 65 CST, a partir del 05 de abril de 2016 hasta su pago, a favor del señor VICTOR HUGO FERNÁNDEZ RENDÓN.

Al cuantificar las condenas obtenemos:

| INDEMNIZACION MORATORIA |             |          |                             |                   |
|-------------------------|-------------|----------|-----------------------------|-------------------|
| Fecha Inicial           | Fecha Final | No. Días | Sanción Moratoria<br>Diaria | Total Sanción     |
| 05/04/2016              | 30/10/2020  | 1.645    | \$ 69.000,00                | \$ 113.505.000,00 |
| Cesantías               |             |          |                             | \$ 6.474.500,00   |
| vacaciones              |             |          |                             | \$ 2.412.000,00   |
| Prima de navidad        |             |          |                             | \$ 5.097.500,00   |
| VALOR TOTAL             |             |          |                             | \$127.489.000,00  |

Guarismo éste, que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada**.



EXPD. No. 04 2017 00767 01 Ord. Víctor Hugo Fernández Rendón Vs Canal Capital

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia proferida el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR MAGISTRADO.

Proyecto: YCMR

República de Colombia



EXPD. No. 04 2017 00767 01 Ord. Víctor Hugo Fernández Rendón Vs Canal Capital

### H. MAGISTRADA DRA. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **04201700767 01**, informándole que el apoderado de la **parte demandada**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ** 

Oficial Mayor

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 014-2013-00616-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de abril de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 027-2016-00456-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 030-2014-00681-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 dee agosto de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 032-2015-00574-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 5 de octubre de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 011-2013-00052-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 12 de febrero de 2014.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 017-2015-00004-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 9 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 021-2012-00547-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Descongestión, de fecha 13 de mayo de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 016-2014-00688-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de septiembre 2015.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 021-2015-00146-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 3 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 032-2011-00695-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 008-2011-00447-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 003-2014-00289-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de mayo de 2016.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 018-2017-00320-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde INADMITE RECURSO EXTRAORDINARIO la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 005-2009-00882-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de octubre de 2010.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS** 

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 036-2011-00076-01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de abril de 2013.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

## LINA PAOLA JIMENEZ ROMERO OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 010-2019-00115-01

**Demandante:** LUIS ADRIAN REYES

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES -COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2020. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto fin, siguiente: para tal es el secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **027-2015-00950-**02

Demandante: FERNANDO ORTIZ RIOBO.

**Demandada:** PAR ISS EN LIQUIDACIÓN -FIDUAGRARIA

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación presentado por la parte accionada, contra el auto emitido el 6 de julio de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2°) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRALADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 020-2015-00391-02

**Demandante: EPS SANITAS S.A.** 

Demandada: LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación presentado por la parte accionada -ADRES, contra el auto emitido el 25 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2°) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRALADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 032-2019-00166-01

**Demandante:** ADRIANA ARISTIZABAL RENGIFO.

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES.

Bogotá D.C. veintinueve (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., contra la sentencia emitida el 28 de enero de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. electrónico dispuesto fin, Elcorreo para tal es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 020-2019-00332-01

Demandante: EBERTO OBDULIO LEÓN CUBILLOS

Demandada: SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO

LTDS.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. correo electrónico dispuesto tal fin. es el siguiente: para secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 20-2019-00448-01

**Demandante:** OMAR JESUS MUÑOZ GARCIA Y OTROS

Demandada: CODENSA S.A. E.S.P.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 24 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. Elcorreo electrónico dispuesto tal fin. el siguiente: para es secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 033-2017-00718-01

**Demandante:** ANA INES VILLABONA VALVUENA

**Demandados:** COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 25 de noviembre de 2020. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. electrónico dispuesto fin, siguiente:  $\mathbf{El}$ correo para tal es el secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 012-2016-00272-02

**Demandante:** FRANCISCO MANUEL GALVIS PEREZ.

Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 21 de enero de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1°) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRALADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: <a href="mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 023-2019-00248-01

**Demandante: WLLIAM ENRNESTO AVILA SANTIAGO** 

Demandada: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. Elelectrónico dispuesto fin, correo para tal es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 023-2017-00767-01

Demandante: CARLOS ALBERTO VARGAS CUBILLOS

Demandada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE

INVALIDEZ Y OTROS.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 12 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. correo electrónico dispuesto tal fin. el siguiente: para es secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 003-2018-00644-01

Demandante: CARLOS ALBERTO FAJARDO BUITRAGO.

Demandada: ETB S.A. E.S.P.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida el 18 de enero de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1°) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRALADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, término que empieza a correr de manera conjunta para las partes, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: <a href="mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 031-2020-00113-01

**Demandante:** LUZ ADRIANA INFANTE LARA.

Demandada: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE

**BOGOTA S.A. E.S.P.** 

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto emitido el 23 de octubre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2°) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRALADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: <a href="mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.">secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.</a>

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado



Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 031-2020-00107-01

**Demandante:** GERMAN RODRIGUEZ ZAPATA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRALADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. Εl correo electrónico dispuesto para tal fin. el siguiente: es secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL MORENO VARGAS

Magistrado

Sala Laboral

EXP. No. 008 2017 00443 01

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEDRO LEÓN VEGA RODRÍGUEZ CONTRA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer al Doctor Mauricio Roa Pinzón, identificado con la C.C. N° 79′513.792 y T.P. N° 178.838 del C. S. de la J., como apoderado de Aguas de Bogotá S.A. ESP, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, se entiende por revocado el poder otorgado al Doctor Orlando Ramírez Durán.

De otra parte, atendiendo la solicitud de copias auténticas de la demandada, por Secretaría de la Sala Especializada expídanse, conforme lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Luy ( 10 look of



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### **SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YURI ROCÍO SABOGAL SIMBAQUERA CONTRA COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reconocer al Doctor Nelson Miguel Pérez Zorro, identificado con la C.C. N° 4′210.567 y T.P. N° 75.955 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, se entiende por revocado el poder otorgado al Doctor Alfonso Yepes Sandino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Luy (10 land of

EXP. No. 002 2016 00303 02

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### **SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LINA MARCELA SÁNCHEZ VALDERRAMA CONTRA CARPAS Y CUBRIMIENTOS C&C S.A.S.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de la parte accionante, por Secretaría COMUNÍQUESELE que dentro del proceso de la referencia, se proferirá sentencia dando estricto cumplimiento al orden de llegada al Tribunal. Entonces, una vez le corresponda el turno, se efectuará el señalamiento de fecha pertinente.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Luy ( 10 lank



EXPD. No. 036 2018 00424 01

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### **SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OLGA LUCÍA CARDOZO GUTIÉRREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor Luis Alejandro González Amaya, identificado con la C.C. N° 74'085.438 y T.P. N° 218.870 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la demandante, quien aportó la comunicación que envió mediante correo certificado a la actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Luy ( 10 lanh

#### H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001 31 05 014 2011 00102 01 informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de mayo de 2013.

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### DANIELA CARREÑO RESTÁN ESCRIBIENTE NOMINADO

### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifiquese y Cúmplase,

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrado(a) Ponente

#### TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

#### **SALA LABORAL**

Magistrada Sustanciadora: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL – Consulta

Código Único de Identificación: 110013105023201900273-01

Demandante: ELIZABETH CERQUERA

Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### **AUTO**

Ejecutoriado el auto que admite la consulta, se fija como fecha para proferir decisión de fondo el próximo doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Prevéngase a las partes, que la notificación de la prementada providencia se materializará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co. Ello, atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en analogía a lo previsto en el artículo 41 del mismo estatuto adjetivo.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente providencia mediante Estado Electrónico e inclúyase en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 22 DE FEBRERO 10 DE 2021

**SECRETARIA** 

#### Firmado Por:

#### RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

#### MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

### MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 017 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5079417963deadea67c61bf4b52f937e657543eaff9c780f3d04257794c7528b

Documento generado en 09/02/2021 03:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 20 2014 00106 01

RI:

S-2793-20

De:

ALIRIO OBANDO CANO.

Contra:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el a-quo, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de enero de 2021, toda vez que, dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la audiencia realizada el 19 de marzo de 2020, por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se ordena:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, reiterándole nuevamente que allegue el audio de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., llevada a cabo el día 19 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LŪIS AGÜSTÍN VEGA CAR∜AJAL

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

## SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 34 2018 00526 01

RI:

S-2768-20

De:

ALBERTO JOSE AGUDELO NEIRA.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el a-quo, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 03 de diciembre de 2020, toda vez que, el medio magnético allegado, obrante a folio 140 del expediente, se encuentra dañado, se ordena:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, reiterándole nuevamente que allegue el audio de la audiencia realizada el 22 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJÁL

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

## SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 20 2018 00612 01

RI:

S-2791-20

De:

LUIS MIGUEL GONZALEZ BEJARANO.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 04 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el a-quo, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de enero de 2021, toda vez que, dentro de las presentes diligencias, no obra el audio de la audiencia realizada el 29 de abril de 2020, por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se ordena:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, reiterándole nuevamente que allegue el audio de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., llevada a cabo el día 29 de abril de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 23 2020 00088 01

Rl:

S-2800-21

De:

PABLO ANDRES MONCADA REYES.

Contra:

DUQUESA S.A y OTRA.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 25 de noviembre de 2020, en favor del demandante PABLO ANDRES MONCADA REYES, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, en favor de quien se admitió la consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado<sub>⊸</sub>

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

## SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 27 2018 00126 01

RI:

S-2801-21

De:

OSCAR JAVIER ZAMORA AVILA.

Contra:

**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS** 

TRANSPORTADORES SAS - COOBUS SAS y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada COOBUS SAS EN LIQUIDACIÓN, contra la sentencia proferida el 08 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 32 2020 00302 01

RI:

A-649-21

De:

JOSÉ OSWALDO AGUIRRE GIL

Contra:

LFM TRANSAGREGADOS SAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha 23 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <a href="mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AĞUSTÍN VEGA ÇARVAJAL

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 07 2019 00343 01

RI:

S-2806-21

De:

SONIA RIOS ANGEL.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 05 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, <u>SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AĞUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 26 2016 00343 01

RI:

S-2767-20

De:

ARBEY YARA RAMIREZ.

Contra:

PROSEGUR LTDA y OTROS.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de febrero de 2021, obrante a folio 9 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 03 de diciembre de 2020, visto a folio 2 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 29 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL.

Rad:

Ordinario 07 2019 00396 01

RI:

S-2807-21

De:

ADELA LUCIA CACERES MEDINA.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 05 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas, sumado a que, el link que fue enviado no permite su acceso; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, <u>SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 33 2018 00487 01

RI:

S-2782-20

De:

STELLA QUIÑONEZ BENAVIDES.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de febrero de 2021, obrante a folio 153 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 27 de enero de 2021, visto a folio 149 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de la parte demandada COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, contra la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secs!tribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<del>Ŀ⊍IS</del> AGUŠĮ̇́TÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 03 2019 00527 01

RI:

S-2803-21

De:

MYRIAM ROCIO REYES MORENO.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por las apoderadas de la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, contra la sentencia proferida el 14 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL. DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 36 2017 00553 01

RI:

S-2743-20

De:

MYRIAM ROMERO y OTRA.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de febrero de 2021, obrante a folio 9 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 19 de noviembre de 2020, visto a folio 2 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 25 2014 00589 01

RI:

A-596

De:

CLAUDIO ANDRES BRAGAÑA LOBARDI.

Contra:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de febrero de 2021, obrante a folio 448 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 03 de diciembre de 2019, visto a folio 440 del plenario, se dispone:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha **20 de noviembre de 2019**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <a href="mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUŠTÍN VEGA CARVAVAL

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 23 2019 00620 01

RI:

S-2802-21

De:

MIRIAM BERMEO PARRA.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AĞUSTÍN VEGA CAR∜AJAL

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 20 2019 00686 01

RI:

S-2804-21

De:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Contra:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 05 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, <u>SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

#### DE BOGOTÁ D.C.

## SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 07 2019 00784 01

.RI:

S-2805-21

De:

ONOFRE RUBIO ROMERO.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 05 de febrero de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, <u>SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AŒUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rama Judicial



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

#### SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad:

Ordinario 25 2015 00881 01

RI:

S-2641-20

De:

MARIA DEL CARMEN ALFEREZ AGUILERA.

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES --

COLPENSIONES y OTRA.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de febrero de 2021, obrante a folio 155 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 07 de septiembre de 2020, visto a folio 149 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 82 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las partes, demandante, demandada y Litis consorte necesario, contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte actora, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, <u>secsItribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL